Núm. 114. Martes 22 de Setiembre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1083.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del actual, por extraordinario que acabo de recibir, lo siguiente.

"El Congreso de los Diputados há aprobado por unanimidad la parte del mensage en que se felicita á S. M. la Reina por el enlace con su augusto Primo. La parte del mismo mensage relativa al matrimonio de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda con el Duque de Montpensier ha sido tambien aprobada por unanimidad con excepcion de un solo voto. De Real órden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto anunciar al público sin pérdida de tiempo para su conocimiento y satisfaccion.

Orense 21 de Setiembre de 1846.

E. G. P. I.—*Vicente Seara.*

El Srio.—*José M. Radío.*

NUMERO 1084.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital con fecha 18 del corriente me dice lo que copio.

"En el expediente de denuncia de una hoja volante en forma de carta impresa en Santiago, tomándose el nombre de la REDACCION *del Boletin oficial de Orense*, á peticion de Don Pedro Lozano, contra la Viuda de Compañel é hijos, manifestando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia se abstengan de entregar cantidad alguna á otra persona que no fuese á dicha viuda é hijos por razon de los Boletines bajo el pretesto de que el Don Pedro Lozano había perdido su confianza, y que solo aquella era la responsable, he acordado entre otros particulares por auto de este dia se hiciese saber por ahora á los Alcaldes constitucionales y sus comisionados, anunciándose por medio del Boletin oficial de la provincia, que las cantidades que resulten adeudar dichos Alcaldes por razon del propio Boletin oficial, las entreguen á Don Fernando Rodriguez del Comercio de esta ciudad, para cuya recaudacion se nombra interinamente por el que provee en concepto de depositario, haciéndose saber esta providencia á Don Pedro Lozano. Y Doña Jacoba Rivas viuda de Compañel no ponga obstáculos para que

no sufra detrimento el servicio público, que debe facilitar la Redaccion.--Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos que son consiguientes.

Lo que se inserta en el presente Boletin para que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales de esta provincia procuren dar el mas exacto y puntual cumplimiento á cuanto se previene en la predicha comunicacion, á cuyo efecto lo harán entender así á sus respectivos comisionados para los efectos correspondientes al tiempo de realizar los pagos. Orense 20 de Setiembre de 1846.--E. G. P. I. Vicente Seara.

Numero 10.85

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 19 de Agosto último de Real órden lo siguiente.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Badajóz de Real órden, lo que sigue:=«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de Llerena sobre acotamiento de una dehesa perteneciente al marques de Guadalcazar en término de la villa de Amaga, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajóz y el Juez de 1.ª instancia de Llerena, de los cuales resulta: que en 6 de Mayo de 1844 el marques de Guadalcazar, conde de Arenales, compareció por apoderado ante dicho Juez, y fundándose en una ejecutoria de que hizo presentacion, provocó el juicio de apéo y dislinde de una dehesa de su pertenencia denominada Vegas de Cárdenas, sita en el término alcabalatorio de la villa de Azuaga y lindante con tierras del comun de la misma y otros de particulares: que habiéndose dado lugar á esta demanda por el Juez, y expedido de su órden la oportuna al Ayuntamiento de la expresada villa para que haciéndose saber á los respectivos interesados esta providencia junto con el dia señalado para el dislinde, pudiesen concurrir á esta operacion, protestó dicho cuerpo en medio de la conformidad de todos los demas, pretendiendo tocarle á él y no al Juez el acotamiento que se anunciaba: que verificado sin embargo este, habiéndose mandado por aquel á instancia del apoderado del marques la fijacion de edictos para dar á conocer y hacer respetar los límites de la dehesa, insistió en su resistencia y pretension el mismo Ayuntamiento, habiéndo producido en último resultado la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político de la provincia. Visto el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 restablecido en 6 de Setiembre de 1836 que declara cerradas y acotadas perpétuamente todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, y autoriza á sus dueños ó poseedores para cercarlas, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres. Considerando 1.º Que el juicio de apéo promovido por el marques de Guadalcazar recayendo sobre una dehesa de su propiedad, y hallándose por ello comprendido en la autorizacion general otorgada á los dueños particulares por el citado decreto de las Cortes, no pudo ser legalmente contrariado de un modo directo por la administracion. 2.º Que tampoco pudo serlo indirectamente reclamando esta el conocimiento, porque siendo, como era, el objeto de dicho apéo una dehesa particular lindante, no con montes del comun de Azuaga sinó simplemente con tierras de este no habia en que fundar semejante reclamacion; por lo cual el Ayuntamiento de la expresada villa no estuvo en su derecho haciendo la oposicion que dió lugar á esta competencia. Se dicide á favor del Juez de 1.ª instancia de Llerena, á quien se devuelvan los autos con el expediente, dándose al Gefe político de Badajóz conocimiento de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento.»=De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análagos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense Setiembre 2 de 1846.=E. G. P. I. Vicente Seara.

Numero 1086.

El Sr. Director General de Instruccion pública con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

«En contestacion al oficio de V. S. fecha 7 del actual, en que participa que se ha verificado el correspondiente pedido para obtener las maquinas, aparatos y demas instrumentos de que ese Instituto de 2.ª enseñanza carecía para el estudio de la Física, Química é Historia natural, solicitando al mismo tiempo que se comuniquen las órdenes oportunas á fin de que se ábra la matrícula de los cinco años que comprende la segunda enseñanza elemental; he resuelto manifestar á V S. que puede procederse á la apertura del próximo curso con todas las asignaturas que abrazan los expresados 5 años

confiando en que como V. S. se sirva afirmar, se hallará el Instituto provisto muy en breve de los citados instrumentos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Orense 18 de Setiembre de 1846.=E. G. P. I. *Vicente Seara.*

NUMERO 1087.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dice en Real órden de 19 de Agosto último lo siguiente.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Oviedo de Real órden lo siguiente. =«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audiencia territorial del mismo punto, sobre conocimiento de un negocio relativo á la composicion de un camino en el Concejo de Pongo, ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue. =Vistos los autos y el expediente respectivamente remitidos por la Audiencia y el Gefe político de Oviedo, de los cuales resulta; que en febrero de 1844 José Alonso, capatáz de caminos y Rafael de Priede Bernabé, abrieron en la finca del Vallejo, término de cazo propia del conde Marcel de Peñalba, una zanja para el desagüe del camino que conduce á la Iglesia, sin embargo de haberse opuesto á ello el arrendatario: que años antes admitia este en dicha finca sin contradiccion alguna el agua que se reunia en la calleja contigua, porque estando aquella de prado le era este riego tan provechoso entonces como perjudicial ahora que la tenia reducida á cultivo y sembrada de maiz: que habiendo acudido dicho conde al juez de Cangas de Onís por medio de interdicto restitutorio, confirió este, suministrada ya por aquel la informacion sumaria que ofreció, un traslado sin perjuicio, en cuyo uso manifestó el capatáz Alonso que habia obrado en virtud de órden del Subinspector de caminos del Concejo: que pedido informe á este y al Ayuntamiento del Concejo de Pongo, afirmaron ambos la necesidad de la zanja y la órden dada para su ejecucion por el Subinspector al capatáz que desestimado el interdicto por el Juez, y pendientes los autos en apelacion del que sobre esto proveyó, fué promovida por el Gefe político la competencia de que se trata, y aceptada por la Audiencia del territorio en discordia y contra el dictamen de su Fiscal. Visto el Real decreto de creacion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con el título de Ministerio del Fomento de 9 de Noviembre de 1832 segun el cual és de su atribucion exclusiva la construccion y conservacion de caminos. Vista la Real órden de 8 de mayo de 1839 que señala como un límite á la autoridad judicial lo administrativo de las providencias de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, tratándose de interdictos de manutencion y restitucion deducidos contra las mismas. Considerando. 1.º Que esta Real órden, expedida de conformidad con lo consultado con el Tribunal Supremo de Justicia, no hizo mas que asegurar la independencia establecida por la Constitucion entre la autoridad judicial y la administrativa: independencia que en los juicios á que dan lugar los tales interdictos; se desconoce de un modo repugnante, puesto que sin darse audiencia en ellos á la administracion se someten sus autos á la censura de los tribunales. 2.º Que siendo segun el citado Real decreto un acto de esta clase el que dió márgen al interdicto restitutorio, justamente repelido por el Juez de Cangas de Onís, y exactamente calificado de improcedente por el Fiscal de la Audiencia de Oviedo, no debió este tribunal resolver en sentido contrario dando pié con ello á esta competencia. Se decide á favor del expresado Gefe político, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á dicha Audiencia de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»=De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense Setiembre 1 *de* 1846.=E. G. P. I. *Vicente Seara.*

NUMERO 1088.

El Ayuntamiento constitucional de Villameá con fecha 16 *del corriente me dice lo que sigue.*

Este Ayuntamiento teniendo presente el grande número de contribuyentes y rentistas que comprende este distrito municipal de hacendados forasteros, comprendidos en el pago de la contribucion de inmuebles y en el de la Carretera de Vigo á Castilla; y como la mayor parte no tengan encargados para satisfacer las cantidades que le corresponden pagar á los encargados de la cobranza, á tiempo oportuno; y que por esta falta tienen que dirigirse los pagos contra sus administradores y colonos; y que por estos se presentan varias quejas, que no pueden satisfacer las suyas por la miseria en que se hallan cuanto al estrecharles al pago y anticipo de las de los señorios:= Se cita y llama á todos los comprendidos, rentistas, y arendatarios, y mas á quien toque pagar dichas contribuciones, que si no se presentan á pagar, por sí ó quien le represente en los plazos marcados á tiempo oportuno, se procederá al pago en los frutos, propios que aquellos deben percibir, siendo de su cuenta los salarios y atrasos que por su omision resulten.—Lo que se pone en conocimiento del Sr. Gefe político, á fin de que se sirva publicarle en el Boletin oficial para conocimiento de los mismos, y de que se no alegue ignorancia.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos que se expresan. Orense 18 *de Setiembre de* 1846.=E. G. P. I. *Vicente Seara.*

NUMERO 1089.

El Sr. Juez de primera instancia de Allariz con fecha 16 *del corriente me dirige el escirto que copiado á la letra dice así.*

D. Lorenzo de Busto, Juez de primera instancia de Allariz y su partido: por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Perez vecino de Golpellas, alcaldía de Paderne para que dentro del término de 9 dias se presente en este Juzgado por la Escribanía de D. Manuel Carballo y carcel pública, á defenderse y responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo sobre golpes dados á María Mosquera, pre-

venido de que no verificándolo, se le declarará contumád y en su rebeldía se sustanciará y fallará la causa en los estrados de este Juzgado, parándole tanto perjuicio como pararle pudiera, siendo las diligencias y notificaciones practicadas en propia persona, pues con tal obgeto se le llama, cita y emplaza.

Señas del Juan Perez.

Edad 36 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id. cara redonda y marcado de viruelas, nariz regular, barba cerrada, color moreno.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales, Comisários, Celadores y demas agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan á la busca y captura del mencionado Juan Perez, y en caso de ser habido lo remitan á disposicion del citado Sr. Juez con la debida seguridad. Orense 19 de Setiembre de 1846.=E. G. P. I. *Vicente Seara.*

NUMERO 1090.

INTENDENCIA.

El visitador del papel sellado en esta provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente:—« Con el deseo de satisfacer á cierto objeto que afecta á los intereses nacionales, me dirijo á V. S. á fin de que si fuese de su agrado, se digne prevenir á todos los Alcaldes de la provincia, que en el perentorio término de 15 dias primeros siguientes, exijan de los Escribanos numerarios y Reales de sus municipalidades respectivas inclusas las de cabeza de partido, certificaciones que acrediten los prorrateos de rentas forales y de aguas vecinales, ó de riega particular de que hayan dado fé, desde el año de 1839 al presente; expresando los nombres de los cabezaleros, fechas de los testimonios ó minutas cobradoras, pueblo y parroquia de dichos cabezaleros con designacion de los domicilios perceptores de las mencionadas rentas; sin omitir el nombre de la persona que hubiese pedido el de las repetidas aguas; cuyos documentos remitan bajo responsabilidad á esa Intendencia para los efectos consiguientes.» Lo que se inserta en el Boletin oficial para el mas pronto y puntual cumplimiento de parte de los Escribanos y Sres. Alcaldes; advertiéndoles que de la morosidad ó falta de cumplimiento en el término marcado, serán responsables á las providencias legales que en el particular correspondan, y que me será sensible el tener que dictárlas. Orense 18 de Setiembre de 1846. = *Felipe de Ariño.*

Insértese en el Boletin oficiál de la provincia prévio el mandato del Sr. Gefe superior político de la misma. = Ariño.

NUMERO 1091.

Universidad literaria de Santiago.

Con areeglo á la Real órden de 20 de Agosto último, serán admitidos á la matrícula de segundo año de filosofía, los jóvenes que presenten certificacion de haber estudiado uno ó mas años de gramática latina antes del curso próximo pasado. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Santiago 18 de Setiembre de 1846. = El Srio. General, *Licenciado Francisco Otero y Porras.*

NÚMERO 1092.

Comision de instruccion primaria.

Hallándose vacante la escuela elemental del distrito de Rubiacós, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, dotacion 100 ducados anuales y casa para el maestro y enseñanza; se anuncia al público para que los profesores que contengan los requisitos que la ley designa y quieran obtar á ella, presenten sus solicitudes acompañadas de la certificacion de conducta en la Secretaría de esta corporacion en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente.

Orense 18 de Setiembre de 1846 = E. G. P. I. *Vicente Seara.*

NUMERO 1093.

Juzgado de 1.ª Instancia del Carballino.

D.ª Ana María Taboada vecina de la villa y parroquia de Maside en este partido, en veinte y tres de Setiembre del año último, acudió á este juzgado por demanda en concurso de acreedores contra la herencia de su difunto marido D. Simon María Rodriguez, la cual admitida y contestada por Miguel Rodriguez padre de este, por providencia de treinta de Julio próximo pasado, mandé citar, llamar y emplazar, como sillamo, cito y emplazo por término de diez dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, á todos los acreedores ausentes é ignorados del D. Simon, para que queriendo apersonarse á la citada demanda, lo verifiquen por medio de Procurador del Juzgado con poder bastante y Escribanía de número de D. José Benito Covelo, dentro de dicho termino; bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo, se sustanciará y fallará el asunto en rebeldía, parándoles entero perjuicio. Carballino Setiembre 12 de 1846. = *Pedro Bravo y Barcones.* = Por su mandado, *José Benito Covelo.*

NUMERO 1094.

Idem de Lalin.

El Licenciado D. Benito Failde, Juez interino de 1.ª instancia en este partido &c.=Hago notorio: que en causa que estoy instruyendo contra Pedro Louzau, vecino de la parroquia de Santa María de Donnauuro en este partido sobre habersele hallado en su poder una yegua que resultó ser de José Belo de S. Pedro de Soandres, en el partido de Carballo, hé decretado el arresto del referido Pedro, cuyas señales se expresan á continuacion, y como apesar de las diligencias practicadas no pudiese ser habido, acordé requisitoriarle á cuyo fin ruego á V. S. se sirva dar oportunas órdenes á las autoridades de esa provincia por medio del Boletin oficial para que practiquen las mas enérgicas diligencias á conseguir su arresto y remesa á este Juzgado con todo seguro. —Dado en Lalin á 7 de Setiembre de 1846.=*Benito Failde.*=Por su mandado, *D. Francisco Javier Araujo.*

SEÑALES DEL REO.

Estatura cinco pies, edad como de 40 años, cara regular, color trigüeño, oyeso de viruelas, pelo crespo, ojos rojos, patilla larga y cana, cojo de una pierna: viste á lo diario calzon, polainas, chaqueta, y sombrero, y de fiesta, pantalon de tarazona, chaleco de tripe encarnado, chaqueta de paño fino azul, sombrero portugués, calza zapatos.

ORENSE.-1846:-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.